

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4143/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Sin embargo el día 02 de Agosto del año en curso se me da respuesta, mediante la cual se NIEGA el acceso a la información pública a una servidora...” (Sic).

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: 4143/2022.

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
JOCOTEPEC, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO  
ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4143/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 29 veintinueve de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140285622000232**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0375022.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4143/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3778/2022, el día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio No. RI/010/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su conformidad en torno al asunto que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:

02/agosto/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/agosto/2022
Concluye término para interposición:	23/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito dos copias debidamente certificadas de Plano Manzanero u Homologo, de la manzana ubicada entre las calles, Miguel Arana y Jose Santa Ana Ote, entre calles Gonzalez Ortega Sur. y Privada Miguel Arana, del Poblado de Jocotepec, Jalisco.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

Se desglosa el Cronograma del proyecto:

Miércoles 29 de junio: de Pablo Neruda a calle Florencia Viernes 01 de julio: de Calle Florencia a José María Vigil Del resto no hay registro de fechas exactas, pero concluyeron el miércoles 06 de julio. Los trabajos se hicieron con botes de pintura que la Dirección compra anualmente para trabajos de balizamiento en toda la ciudad. Aproximadamente fueron 875 ML de pintura de tráfico amarilla y 600 metros lineales de pintura de tráfico blanca.

¿Quién lo ejecutará?:

La Dirección de Movilidad y Transporte es quién encabeza la gestión del proyecto, la Dirección de Mejoramiento Urbano ejecutará los trabajos.

-Análisis de resultado, ¿cómo se medirá el éxito del proyecto?

Con la disminución de reportes ciudadanos mediante la plataforma GuaZap por estacionarse invasión de banqueta, cruces peatonales e ingresos a cocheras particulares.

-Socialización:

\*El lunes 27 de junio se comenzaron a percibir y a socializar a los comercios que contaban con espacios de estacionamiento, se comenzó por Pablo Neruda hasta la calle Milán.

\*El martes 28 de junio, se continuó con el mismo proceso de socialización y percibimiento a predios comenzando por la glorieta México y concluyendo todo el tramo. Personal de Participación Ciudadana colaboró con la socialización por la cera oriente y a todos los predios sin importar su giro.

-Prioridad:

La prioridad del proyecto es con base en la Pirámide de la Movilidad, por lo que el propósito de que las banquetas queden libres, para facilitar el tránsito a los peatones y garantizar accesibilidad universal.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“solicito concretamente lo siguiente:*

*“...Solicito dos copias debidamente certificadas de Plano Manzanero u Homologo, de la manzana ubicada entre las calles, Miguel Arana y José Santa Ana Ote, entre calles González Ortega Sur. y Privada Miguel Arana, del Poblado de Jocotepec, Jalisco...”*

*Sin embargo el día 02 de Agosto del año en curso se me da respuesta, mediante la cual se NIEGA el acceso a la información pública a una servidora, utilizando el pago de los impuestos que genera el solicitar COPIAS CERTIFICADAS, como pretexto para tales fines, lo que hace evidente la intención de la que el Sujeto Obligado, en éste caso el Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco, NIEGA el acceso a la información, violentando los principios rectores de la Transparencia, tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente los referido por los artículos 1, 2 punto 1 fracciones I, II y III, 3 punto 1 y 3, 5 punto 1 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV Y XVI y punto 2, de la Ley antes citada.*

*Respuesta que se hace consistir en lo siguiente:*

*“...SE ADJUNTA RESOLUCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DONDE SE LE HACE MENCIÓN SOBRE SU PETICIÓN DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS, ESTOS MISMOS ANTES DE SER ENVIADOS Y/O ENTREGADOS, SE DEBE DE REALIZAR PAGO CORRESPONDIENTE POR SU CERTIFICACIÓN, MISMO QUE DEBE SER DIRECTAMENTE EN VENTANILLA DE NUESTRO DEPARTAMENTO DE INGRESOS, ESPERAMOS SU COMPRENSION PERO ASI NOS MARCA LA LEY DE INGRESOS PARA NUESTRO MUNICIPIO CUANDO SE TRATADA DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS...”*

*Para lo cual desde luego que en virtud de haber solicitado información en COPIAS CERTIFICADAS, la de la voz en conoedora de que dicha información generaría un costo, sin embargo el Sujeto Obligado, en éste caso el Ayuntamiento de Jocotepec, en ningún momento GARANTIZA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI PONE A LA DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES PARA ENTREGA FÍSICA, que para el caso es lo que debió ocurrir, poner a disposición la información en físico en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Municipio, y previo pago mediante recibo oficial emitido por dicho ayuntamiento, entregar a la de la voz, resultando aplicables al caso lo citado por los artículos 15 punto 1 fracciones I, V y XI, 25 punto 1, fracción I, V, XXI, XXVIII Y XXXIX, 87 punto 1 fracciones I, II y IV, particularmente 89 punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Razón por la cual la de la voz en vista de las respuestas anexadas a mi solicitud de Información Pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia, considero que NO cumplen con los requisitos de una respuesta a la misma, máxime que se trata a todas luces de una NEGATIVA, maquillada de respuesta a mi solicitud.*

*Lo anterior tal como se observa en el oficio de respuesta número S/N de fecha 02 de Agosto del 2022, signado por el Lic. José María Morales Rameño, Director de Catastro Municipal de Jocotepec, Jalisco.*

*Pido:*

*Primero. Se me otorgue la información en COPIAS CERTIFICADAS, tal como se solicitó en primera instancia, se ponga a disposición la información en la Unidad de Transparencia del Municipio de Jocotepec, Jalisco.*

*Segundo. Indique el Monto, Concepto y donde pagar, para la obtención del recibo oficial correspondiente, con el cual deberán de ser entregadas las copias certificadas solicitadas.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

Por lo tanto y expuesto lo anterior, se le hace saber que esta autoridad **NUNCA SE NEGÓ A DAR LA INFORMACION SOLICITADA**, toda vez que las mismas se encuentran a disposición, en copia simple, en la unidad de transparencia de esta municipalidad para ser entregadas una vez que el solicitante exhibiera el pago a efecto de proceder a la certificación correspondiente.

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente, mismo que manifestó su conformidad señalando lo siguiente:

*“Manifiesto mi conformidad al cumplimiento voluntario que dio lugar el sujeto obligado, ... Ya que después de observar su respuesta la de la voz, me acerqué a la Unidad de*

*Transparencia de Jocotepec, donde pusieron a mi disposición la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes...” (Sic)*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, puso a disposición de la parte recurrente, la información solicitada previo pago correspondiente, en virtud de que requirió copias certificadas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

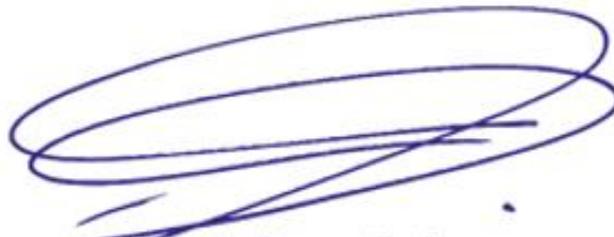
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

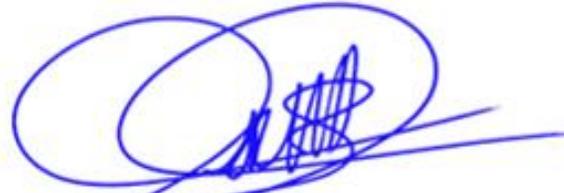
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4143/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP**